

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

1.- En constancia secretarial dejada el 12 de agosto, se precisó la fecha en que le vencieron los términos a la parte apelante, para agregar nuevos argumentos, al recurso de apelación formulado.

2.- El día de hoy 13 de los corrientes, por el correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandada allegó dos escritos. Uno a las 11:45 a.m. y uno a las 11:51 a.m. documentos que al verificarse, se constata que trata de un mismo documento, el que titula "*SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RESUELVE UNA NULIDAD CONSTITUCIONAL*".

3.- No obstante que en la constancia secretarial del 12 de agosto, se mencionó que no se hacía necesario correr el traslado previsto en el artículo 326 del C.G.P. a la parte contraria, porque la apoderada de la parte demandada no allegó escrito alguno, dentro del término previsto en el ya citado numeral 3 del artículo 322, previa conversación con el titular del despacho y en aras de ser garantista del derecho de defensa que les asiste a ambas partes, se correrá el traslado previsto en el similar 326, a la parte contraria, por el término en el similar 110, para que si a bien lo considera, se pronuncie,



ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ  
SECRETARIO